



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

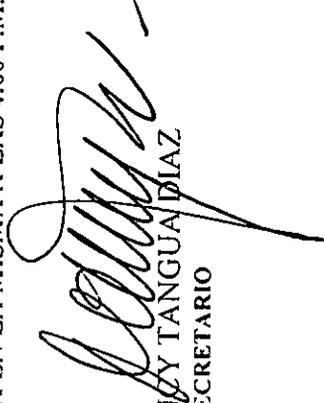
Fecha (dd/mm/aaaa): 24/01/2016

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2014 00218 00	Reparación Directa	MARIA AIDE GOMEZ SOLANO	HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA	Auto Ordena Citar se cita a la perito SANDRA CAROLINA ALBINO, para que sustente su dictamen pericial.	23/01/2020		
68001 33 33 006 2015 00408 00	Reparación Directa	JAIRO ALBERTO AGUDEJO IBARRA	RAMA JUDICIAL.-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento Se reitera la practica de pruebas so pena de desistimiento de las mismas.	23/01/2020		
68001 33 33 006 2016 00133 00	Reparación Directa	CARLOS ADOLFO BADIJO AYALA	SALUD TOTAL EPS	Auto de Tramite Modifica prueba decretada y requiere a la parte demandante.	23/01/2020		
68001 33 33 006 2017 00066 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS JESUS MATEUS FLOREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Ordena Requerimiento Por segunda vez se requiere a la parte demandada Ministerio de defensa. Ejercicio Nacional- comando de personal -direccion de personal	23/01/2020		
68001 33 33 006 2017 00417 00	Acción de Repetición	PATRIMONIO AUTONOMO FIDUPREVISORA S.A.	ALFONSO PORRAS SANDOVAL	Auto que Ordena Requerimiento por segunda vez se requiere a la Procuraduría General de la Nación.	23/01/2020		
68001 33 33 006 2018 00037 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para Audiencia de Pruebas	23/01/2020		
68001 33 33 006 2018 00142 00	Reparación Directa	ALEXIS QUINTERO SANCHEZ	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE	Auto de Tramite Se concede prórroga para aportar prueba documental.	23/01/2020		
68001 33 33 006 2018 00149 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA CARO BUSTOS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para Audiencia Inicial	23/01/2020		
68001 33 33 006 2018 00195 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP -ESSA-	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para Audiencia de Pruebas	23/01/2020		
68001 33 33 006 2018 00242 00	Reparación Directa	FAIBER ANDERSON GRIMALDOS CAMACHO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite se reitera pruebas y se requiere por segunda vez.	23/01/2020		
68001 33 33 006 2019 00356 00	Acción de Grupo	COMUNIDAD BARRIO DIAMANTE 2	GOBERNACION SANTANDER - CONSORCIO PUERTA DEL SOL - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Rechaza Demanda	23/01/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2019 00382 00	Acción de Nulidad	ROBERTO ARDILA CAÑAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONCEJO MUNICIPAL.	Auto que Avoca Conocimiento Se acepta el impedimento manifestado por la señora Juez Quinto Administrativo.	23/01/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2016 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


RUTH FRANGY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

ENERO VEINTITRES (23)

Bucaramanga,

DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A MÉDICO PERITO A DILIGENCIA DE PRUEBAS
Exp. 680013333008-2014-00218-00**

**Demandante: MARIA AIDE GOMEZ SOLANO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

Habiendo sido allegado el dictamen pericial solicitado por la p. demandante, visible a los Fls. 430 – 438, se hace necesario para su correspondiente recaudo, la comparecencia de la médico perito Doctora SANDRA CAROLINA ALBINO O, en consecuencia, se procederá a citar a fin de que comparezca en la diligencia fijada mediante auto del 2 de diciembre de 2019 (Fl. 443)

RESUELVE

Primero. CITAR a la Doctora SANDRA CAROLINA ALBINO O, identificada con CC. No. 51755179, para que se presente a sustentar el dictamen pericial suscrito por ella visible a los Fls. 430-438, el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ DE LA MAÑANA, día y hora señalados para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS prevista en el Art. 181 de la Ley 1437/2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 24-01/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


RUTH FRANCOY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ENERO VEINTITRES (23)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Bucaramanga,

**AUTO
REITERA PRUEBAS DECRETADAS SO PENA DE DESISTIMIENTO
Exp. 680013333008-2015-00408-00**

Demandante: JAIRO ALBERTO AGUDELO IBARRA Y OTROS, identificada con CC No. 16.358.852
Demandado: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Analizado el expediente se evidencia que, se llevó a cabo Audiencia Inicial el día 19 de junio de 2018 (Fls. 230-232), oportunidad en la que se decretaron las pruebas solicitadas por las partes; en ese sentido a favor de la p. demandante, se decretaron aquellas consistentes en: i) Oficiar al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, para que allegara copia del proceso bajo el radicado No. 2005-00250-00; ii) Oficiar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Pasto, para que allegara copia del expediente bajo el radicado No. 2011-00137-00; iii) Oficiar a la Junta Directiva del Comité de Ganaderos de la Costa Pacífica y Pie de Monte Costero, para que allegue certificación, en la que conste si el señor Jairo Alberto Agudelo Ibarra, es miembro activo y los ingresos que dicha labor reporta durante los años 2009 a 2012; y por último iv) Oficiar al INPEC para que remita certificación en la que indique el tiempo total de detención del señor Jairo Alberto Agudelo.

A la fecha se evidencia que la p. demandante procedió a diligenciar los oficios identificados bajos los números: 462, 463, 464, 465, sin embargo, únicamente se ha recibido respuesta del INPEC, razón por la cual el Despacho procederá a reiterar las pruebas, so pena de declararlas desistidas.

Por último, se pone de presente que están por practicar los testimonios de los señores GEOVANI MELO, NELSON MELO, EDER DELGADO RINCÓN, DUBIEL ACOSTA, NUMAR GUERRERO RUIZ y BYRON VALENCIA RAMOS, recepción que se realizará una vez recaudadas la totalidad de las pruebas.

Con base en lo anterior, se:

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto reitera pruebas so pena de desistimiento. Exp. 6800133330062015-00408-00.

RESUELVE:

Primero. REITERAR, so pena de desistimiento las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial, llevada a cabo el día 19 de junio de 2018.

Segundo. REQUERIR a la apoderada de la p. demandante para que diligencia los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 24-01/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ENERO VEINTITRES (23)

Bucaramanga,

DE DOS MIL VEINTE (2020)

**AUTO
MODIFICA PRUEBA DECRETADA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.
Exp. 680013333008-2016-00133-00**

Demandante: CARLOS ADOLFO BADILLO AYALA,
identificada con CC No. 91.356.798, ELIANA
MARCELA BAUTISTA CHAPARRO actuando en
nombre propio y representación de la menor
PAULA ALEJANDRA BACILLO BAUTISTA

Demandado: CLÍNICA DE PIEDECUESTA (en calidad de
demandada y de llamada en garantía),
E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA,
E.P.S SALUD TOTAL

Llamados en garantía: LA PREVISORA S.A,
ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA,
CHUBB SEGUROS COLOMBIA,
SURAMERICA S.A

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Haciendo un análisis del proceso, se evidencia que con Auto fechado del 6 de junio de 2019, se ofició a la Universidad Industrial de Santander – UIS – Facultad de Medicina, para que designará un médico internista con el objeto de realizar dictamen pericial solicitado por la p. demandante; frente a tal requerimiento, la Institución educativa manifiesta al FI 544, que el especialista adecuado para realizar el dictamen pericial contentivo de 4 puntos (FI. 542), debe ser resuelto por un médico cirujano, en tal sentido, el Despacho modificará la orden dada en el auto en mención, en virtud de que sea designado un Cirujano en lugar de un Internista, y se proceda a dar cumplimiento a la orden dada.

Con base en lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR la prueba decretada en el numeral segundo del auto fechado del 6 de junio de 2019, en lo concerniente a la especialidad del médico que será designado por la UIS, para realizar el dictamen pericial, debiendo ser un médico cirujano.

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto que modifica prueba pedida y requiere a la p. demandante. Exp. 6800133330062016-00133-00.

La orden modificada es la siguiente:

OTORGAR a la facultad de medicina de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS para que en un término máximo de diez (10) días designe un Médico Cirujano apto para realizar dictamen pericial solicitado y decretado en cabeza de la p. demandante, teniendo en cuenta los puntos mencionados a los Fls. 118 – 119. Una vez designado el profesional de la salud competente, se le otorgará un término máximo de un (01) mes para realizar el correspondiente dictamen.

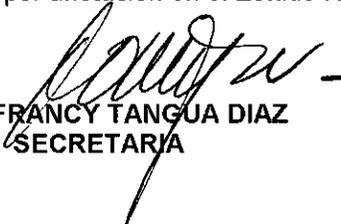
Segundo. REQUERIR a la p. demandante para que proceda a diligenciar el oficio correspondiente, dentro de un término no mayor a tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIZA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 24-01/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

ENERO VEINTITRES (23)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

**AUTO
QUE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA POR SEGUNDA VEZ PREVIO A
IMPONER SANCIÓN
Exp. 680013333006-2017-00066-00**

Demandante: LUIS JESUS MATEUS FLOREZ, identificado con la CC. No. 5.668.699
Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se evidencia que con Auto del 22 de Agosto de 2019, se requirió de oficio a la p. demandada, para que en un término máximo de 10 días, allegara con destino al presente proceso, informe donde conste la calidad (es decir, grado mínimo y máximo), que deben tener los miembros de las Fuerzas Militares para ejercer los cargos de Jefe de Finca Raíz y Jefe de Equipos Fijo de Ingenieros; sin embargo hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Por lo anterior, se requerirá por segunda vez a la p. demandada, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero. **REQUERIR** por segunda vez a la p. demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal para que en el término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación allegue con destino al expediente informe donde conste la calidad – es decir el grado mínimo y máximo – que deben tener los miembros de las Fuerzas Militares para ejercer los cargos de Jefe de Finca Raíz y Jefe de Equipos Fijo de Ingenieros.

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga. Auto requiere por segunda vez a la p. demandada previo a sanción. Exp: 680013333006-2017-00066-00

Parágrafo. La inobservancia del presente requerimiento acarreará la imposición de las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIZA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 24-01/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


RUTH FRANCIY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

ENERO VEINTI...
DE DOS MIL VEINTE (2020)

**AUTO
REQUIERE POR SEGUNDA VEZ
Exp. 68001-3333-006-2017-00417-00**

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUPREVISORA
S.A.
Demandada: ALFONSO PORRAS SANDOVAL, identificado
con la CC No. 79.594.141
Medio de Control: ACCIÓN DE REPETICIÓN

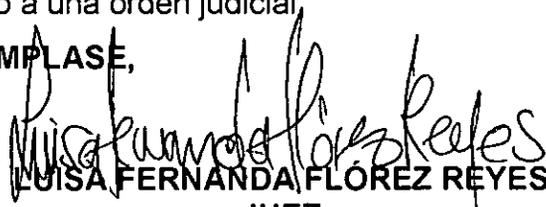
Revisando el proceso se logra evidenciar que en Audiencia Inicial de fecha 16 de julio de 2019, mediante Auto 7 proferido en la misma diligencia se requirió a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, mediante oficios 797, 798 y 799 (Fls.115-117) de los cuales fueron respondidos los oficios 799 y 798 (Fls.118 – 119), correspondientes a los informes de la Contraloría General de la República, y de la Fiscalía General de la Nación, por consiguiente, se requerirá por segunda vez a la Procuraduría General de la Nación, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, en un término no superior a 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue con destino al expediente informe donde conste si el señor Alfonso Porras Sandoval tiene alguna investigación disciplinaria por haber sido funcionario del extinto DAS.

Parágrafo: Se recuerda que la inobservancia de lo ordenado en la presente providencia, acarrea la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, pues se considera desacato a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga. Auto requiere por segunda vez, so pena de sanción. Exp: 68001333006-2017-00417-00

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 24-01/2020 se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


**RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Constancia secretarial: Informando al Despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para celebrar la audiencia de pruebas.

Bucaramanga,


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,
ENERO VEINTITRES (23)
DE DOSMIL VEINTE (2020).

**AUTO
FIJA FECHA QUE REANUDA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Exp. 680013333006-2018-00037-00**

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA S.A. E.S.P.-
Demandada: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

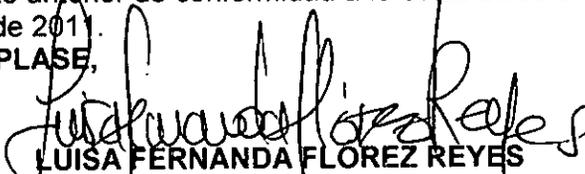
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente fijar fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

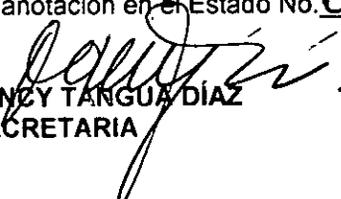
PRIMERO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) a las diez (10) de la mañana para celebrar la audiencia de pruebas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 24 de 01 de 2020, se notifica a la (s) partes el proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

**AUTO
CONCEDE PRÓRROGA PARA ALLEGAR PRUEBA DOCUMENTAL
REQUERIDA
Exp. 680013333008-2018-00142-00**

Demandante: ALEXIS QUINTERO SANCHEZ, identificado con
CC No. 13.743.250
Demandado: TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE -TRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo a la solicitud presentada por el señor Reynaldo Mantilla Parra, quien participó dentro del proceso de la referencia como testigo; consistente en solicitar prórroga en el término dado por esta agencia para allegar al expediente las pruebas requeridas de oficio con posterioridad a la práctica de su testimonio, esta agencia concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, la cual será enviada a la dirección que suministró la p. demandante al momento de solicitar la prueba.

Con base en lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero. **CONCEDER** prórroga por el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, al señor Reynaldo Mantilla Parra, para que aporte la prueba documental que le fue requerida en Audiencia de Pruebas llevada a cabo el día 05 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto concede proroga.
Exp. 6800133330062018-00142-00.

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 24-01/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


**RUTH FRANCY TANGO A DIAZ
SECRETARIA**



Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandada solicitó la reprogramación de la audiencia inicial en razón a que se encuentra pendiente por realizar trámite para designación de apoderado que los represente dentro de este proceso.

Pendiente para lo que estime pertinente,

Bucaramanga,

Ruth Francys Tangua Díaz
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

ENERO VEINTITRES (23)

Bucaramanga,

DE DOS MIL VEINTE (2020)

Radicado: 68001-3333-006-2018-00149-00
Demandante: SANDRA MILENA CARO BUSTOS
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia inicial no se pudo realizar por las razones atrás mencionadas, se considera pertinente reprogramar dicha diligencia en aplicación del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto se:

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes y al Ministerio Público para el día veintuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), a las dos y media de la tarde, con el fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

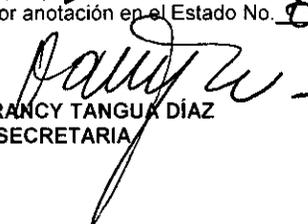
SEGUNDO: Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados, así mismo se advierte a los apoderados de las partes vinculadas a este proceso de la obligación de asistir a la misma so pena de las sanciones pecuniarias por inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 180 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 24 de 01 de 2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


RUTH FRANCLY TANGUÁ DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Al Despacho de la Señora Juez informando que se allegaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial. Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga,


Ruth Francly Tangua Díaz
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,

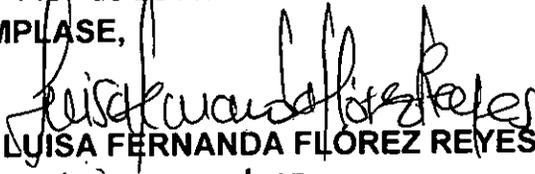
Radicado: 68001-3333-006-2018-00195-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER –ESSA S.A. E.S.P.-
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y, en aplicación del Art. 181 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes y al Ministerio Público para el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las Diez y cuatro de la mañana con el fin de realizar la audiencia de pruebas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 24 de 01 de 2020 se notifica a la (s) partes el proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


RUTH FRANCLY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ENERO VEINTITRES (23)

Bucaramanga,

DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO

**REITERA PRUEBAS DECRETADAS SO PENA DE DESISTIMIENTO Y QUIERE POR
SEGUNDA VEZ, SO PENA DE SANCIÓN
Exp. 680013333008-2018-00242-00**

Demandante: FAIBER ANDERSON GRIMALDOS CAMACHO,
identificada con CC No. 1.098.812.049,
MERCEDES GRIMALDOS CAMACHO, identificada
con la CC. No. 63.505.996

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

De las pruebas decretadas: Analizado el expediente se evidencia que fueron decretadas las siguientes pruebas:

- A favor de la p. demandante
 - Oficiar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que en un término máximo de (10) días, allegue i) copia completa y legible de los exámenes de ingreso practicados al señor Faiber Anderson Grimaldos; ii) copia completa del Acta de Junta Médica, si existe, y de lo contrario; iii) se le otorga un plazo de (2) meses para realizar la respectiva Junta Médica Laboral al señor Grimaldos.

- A favor de la p. demandada
 - Oficiar al Distrito Militar No. 33 del Ejército Nacional, para que allegue al expediente, de existir, copia de las solicitudes o peticiones donde se hubiera informado alguna afección de salud del señor Grimaldos, o si se solicitó la aplicación de exención de prestación del servicio del demandante.

- De oficio
 - En principio se solicitó a Medicina Laboral de la Segunda División del Ejército Nacional, para que en el término de (10) días allegara copia del expediente médico laboral del señor Faiber Anderson Grimaldos; frente a tal requerimiento, se recibió respuesta visible a los Fls. 113 – 114, en la que, con el propósito de iniciar el proceso para definir situación médico laboral, se requerían una serie de documentos, los cuales fueron aportados oportunamente por la p. demandante, en consecuencia, el Despacho de oficio, requirió al Ejército Nacional – Medicina Laboral, para que: en un término no mayor a diez (10) días, informará si los documentos entregados son suficientes para iniciar el correspondiente trámite, y en caso afirmativo, darle inicio.

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto reitera pruebas so pena de desistimiento y requiere previo a imponer sanción. Exp. 6800133330062018-00242-00.

- Requerir a la Universidad Industrial de Santander para que en un término máximo de un (1) mes contado a partir del momento en que se designe profesional de la salud, realice dictamen pericial consistente en determinar los cambios presentados en su patología, antes de la presentación del servicio y después.

Con memorial radicado el día 19 de diciembre de 2019, la Universidad Industrial de Santander, informa que no cuenta en su planta de personal, con profesor especialista en neurología, y en consecuencia no es posible realizar en tal institución el dictamen médico solicitado.

Igualmente el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, mediante memorial visible a los Fls. 165 – 167, informa que el señor Faiber Anderson Grimaldos se encuentra inactivo en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, lo que impide la realización de la Junta Médica laboral, y que no ostenta historial médico laboral.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a realizar las siguientes aclaraciones:

-En lo que respecta a las pruebas solicitadas frente al Ejército Nacional, y entendiendo que el demandante se encuentra inactivo del subsistema de salud, pues ya no hace parte de las FFMM, se precisa en primer lugar que, en un primer momento se ofició a fin de que aportara los exámenes de ingreso practicados al señor Faiber Anderson Grimaldos, al momento de ser reclutado para prestar el servicio militar, en ese sentido, se **requiere** a la p. demandada para que informe en que dependencia se archivan tales documentos de los soldados que han sido de baja.

Frente a la realización de la Junta Médica Laboral, esta Agencia deduce del oficio visible al Fl. 165 del expediente, que la dependencia indicada para tal objeto es Sanidad Militar, pese a lo anterior, el despacho **requerirá** a la demandada, para que el señor Faiber Anderson Grimaldos sea re activado en el sistema de salud de las FFM, y en consecuencia le sea realizada la Junta Médico Laboral.

-Frente al dictamen pericial, se procederá a modificar la prueba en el sentido de **requerir** a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMAGA – UNAB, para que sea en tal institución, donde se lleve a cabo la prueba pericial decretada de oficio.

Por último se recuerda que las pruebas decretadas por solicitud de la p. demandada, tampoco han sido allegadas al expediente, por lo que se retirarán por tercera vez, y so pena de desistimiento.

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto reitera pruebas so pena de desistimiento y requiere previo a imponer sanción. Exp. 6800133330062018-00242-00.

Con base en lo anterior, se:

RESUELVE:

- Primero.** REITERAR, so pena de desistimiento las pruebas decretadas a solicitud de la p. demandada, en Audiencia Inicial llevada a cabo el día 10 de julio de 2019
- Tercero.** REQUERIR, al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que en el término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe al Despacho la dependencia en la que se encuentran archivados los exámenes médicos de ingreso de los soldados que ya fueron dados de baja en la prestación del servicio.
- Cuarto.** REQUERIR, al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Sanidad Militar, para que en un término máximo de dos (02) meses, reactive al señor Faiber Anderson Grimaldos, en el sistema de salud de las FFMM, y realice la Junta Médico Laboral al actor.
- Quinto.** OFICIAR a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA – UNAB, para que, en un término máximo de dos (02) meses, designe médico perito especialista en neurología, quien dentro de tal término deberá realizar dictamen pericial consistente en determinar si, la patología del señor Faiber Anderson Grimaldos, tuvo algún cambio después de la prestación del servicio militar.

Parágrafo: La información que la institución educativa requiera para realizar la prueba pericial decretada, deberá ser aportada a costas de la p. demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
 JUEZ

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 24-01/2020, se notifica a la (s) partes el
 proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


 RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
 SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

ENERO VEINTITRES (23)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

**AUTO
RECHAZA DEMANDA A POSTERIORI
Exp. 680013333006-2019-00356-00**

Demandante: VANESSA PEREZ ZULUAGA, con cédula de
ciudadanía No. 1.093.216.000
Demandada: NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA.
Medio de control: ACCIÓN POPULAR

Por auto proferido el 27 de noviembre del 2019 (Fls. 159), se procedió a inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de precisar el medio de control incoado, puesto que existía una confusión entre Acción de Grupo, y Acción de Protección de los Derecho e Intereses Colectivos; transcurridos los 3 días establecidos por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, los cuales se vencían el 3 de diciembre de 2019, la accionante no subsanó la demanda, situación que se dio de forma extemporánea, mediante memorial radicado el 6 de diciembre del año ibídem.

En gracia de discusión, se resalta que la actora, en el libelo de la subsanación, manifiesta que el auto inadmisorio le fue "notificado vía electrónica el 2 de diciembre del 2019", en ese sentido esta Agencia hace énfasis en cuanto a que el correo electrónico enviado, obedece estrictamente a un acto de comunicación, y no, a una notificación, sin embargo haciendo el conteo de los tres (3) días previsto por ley, desde la fecha señalada por la actora, el término para subsanar iba hasta el 5 de diciembre del 2019.

En consecuencia, por haberse subsanado de forma extemporánea la demanda, y en virtud del artículo 169.2 del CPACA, se procederá al rechazo de la misma. Atendiendo a lo anterior, se

RESUELVE:

- Primero.** RECHAZAR A POSTERIORI, la demanda de la referencia por las consideraciones que anteceden.
- Segundo.** Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto que rechaza la demanda a posteriori. Rad: 2019-00356-00

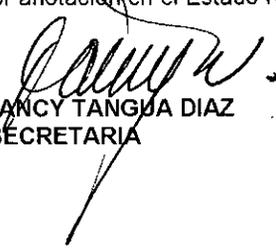
Tercero. Una vez ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 24/01/2020 se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 002


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO Exp. 68001-3333-006-2019-00382-00

Bucaramanga,

Demandante: ROBERTO ARDILA CAÑAS
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –CONCEJO DE
BUCARAMANGA-
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD

I. ANTECEDENTES

Por auto del 2 de diciembre de 2019 (folio 102), el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga ordenó la remisión del expediente de la referencia a este Juzgado en razón a que la titular de ese Despacho se declaró impedida para conocerlo y tramitarlo.

Manifiesta que la declaración de impedimento se fundamenta en la causal prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que el señor OSCAR URIEL ARRIETA ROA, hermano de su cónyuge, se encuentra inscrito en el concurso para el cargo de contralor de Bucaramanga (concurso que es objeto de discusión en este proceso), por lo que le asistiría un interés en las resultas del mismo.

II. CONSIDERACIONES

El régimen de impedimentos se fundamenta en la necesidad de preservar la integridad moral del funcionario que reconoce la existencia de situaciones de hecho que pueden comprometer su criterio en la decisión y de otra parte, constituyen una garantía de imparcialidad y transparencia de la Justicia en los juicios que emite en los casos de su conocimiento.

En cuanto a las causales para manifestar el impedimento, el artículo 130 del CPACA¹ prevé como tales para los magistrados y jueces administrativos, entre otras, las previstas en el artículo 141 del Código General del Proceso el cual, en su numeral 1º dispone:

¹ "Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)", hoy Código General del Proceso.

"Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes: (...)

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)"

Conforme a lo anterior, el Despacho considera fundado el impedimento presentado por la titular del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga, en la medida en que la discusión planteada en el presente asunto podría comprometer su imparcialidad al involucrar los intereses de un pariente suyo dentro del segundo grado civil (hermano del cónyuge), tal como lo contempla el citado art. 141 del CGP.

Así las cosas, el Despacho aceptará el impedimento planteado por la Juez Quinta Administrativa Oral de Bucaramanga, y en consecuencia avocará el conocimiento para tramitar el presente proceso, aclarando que las actuaciones surtidas hasta entonces se mantienen incólumes, pues no ha operado ninguna de las causales de nulidad contempladas en la norma (art. 133 CGP) y el impedimento fue invocado de manera inmediata, una vez se tuvo conocimiento del tal hecho.

En mérito de lo expuesto, se:

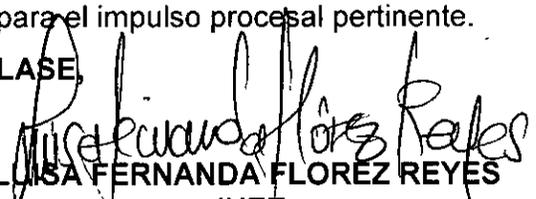
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la honorable Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito judicial de Bucaramanga, respecto del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por la Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

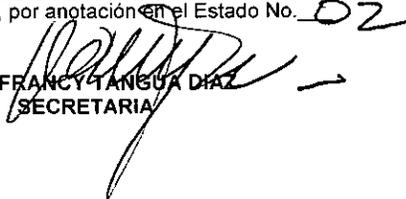
TERCERO: En firme esta providencia, ordénese el ingreso del expediente al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 24-01/2020 se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 02


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA